

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 22.

Exposicion de objetos de industria nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 4 del corriente me comunica la real orden siguiente:

Motivos de utilidad pública manifestados por el Director del Conservatorio de Artes, han inclinado el ánimo de S. M. á variar la época en que debe verificarse en esta corte en el corriente año la exposicion de objetos de la industria nacional. Deberá abrirse esta en 1.º de setiembre concluyendo el 10 de octubre en que se celebra el natalicio de S. M. y distribuyéndose en 19 de noviembre, para solemnizar así su augusto nombre, los premios que al mérito se consagran. De real orden lo comunico á V. S. incluyéndole la instruccion que ha de rejir, la cual dispondrá V. S. se publique desde luego haciéndola insertar en el boletin oficial y adoptando las demas medidas que espresa el artículo 18, entre las cuales será la primera el escitar el celo de las Sociedades económicas de la provincia.

INSTRUCCION que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

Artículo 1.º Empezará la exposicion el dia 1.º de setiembre y estará abierta hasta el 10 de octubre siguiente.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capi-

tal, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espresa lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid para el dia 10 de agosto.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior, las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería &c., únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progreso de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que, concluida la esposicion, los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos, hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán estos el 19 de noviembre para solemnizar así los dias de S. M. la Reina.

Art. 16. Consistirán:

1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente, por la utilidad que

resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos

3.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elojio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los Gefes políticos, al publicar esta instrucción, se valdrán de cuantos medios les diete su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para noticia de los laboriosos habitantes de esta provincia no dudando se apresurarán á remitir muestras de sus géneros y artefactos para hacer ver á la Nacion que si su suelo no es tan fértil como el de algunas otras compite con las primeras en aplicacion y adelantos en la industria. Cáceres febrero 20 de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 18.

Encargando á los ayuntamientos y particulares de la provincia que en lo sucesivo, cuando dirijan instancias á la Intendencia, autoricen persona que se presente en la secretaria de la misma á saber su resultado.

Siendo considerable el número de solicitudes que se remiten á esta Intendencia por diferentes corporaciones y particulares de pueblos de esta provincia, sin que nadie se presente á saber su resultado, prevengo á unas y otros que en lo sucesivo cuando tengan que dirigirse á la Intendencia, autoricen persona en esta capital que presentándose en la secreta-

ría de la misma se le pueda dar conocimiento por el secretario de la providencia que recayere.

Idem para que dichos ayuntamientos arreglen el pago del clero parroquial á la orden de 20 de abril de 1842, sin descontar de sus respectivas dotaciones los derechos eventuales de estóla y pie de altar.

Las distintas interpretaciones que se han dado á la orden de 20 de abril de 1842, relativa á las asignaciones que debia percibir el clero parroquial, hasta que el Gobierno de S. M. determine definitivamente las que les correspondan, pusieron á esta Intendencia en la precision, en obsequio al mejor servicio, de dirigir á la superioridad una consulta; y habiendo sido resuelta esta, reencargando el cumplimiento de citada orden de 20 de abril de 1842, prevengo á todos los ayuntamientos arreglen á ella el pago de su clero, bajo la mas estrecha responsabilidad de los alcaldes y secretarios; cesando por consiguiente desde luego el descuento que se les ha venido haciendo hasta aquí de los derechos eventuales de estóla y pie de altar. Asimismo, y á evitar reclamaciones de los interesados pidiendo el pago de sus dotaciones, observarán estrictamente los ayuntamientos el artículo 13 de la ley de 14 de agosto de 1841, procediendo inmediatamente á satisfacerles, los que no lo hayan verificado, el último tercio del segundo año eclesiástico, ó sean los cuatro meses desde setiembre inclusive á fin de diciembre próximo pasado. Igualmente se previene que al clero parroquial no se le exija contribucion por sus dotaciones, mediante á que por este concepto no debe gravarse con ninguna.

Lo que he dispuesto se circule por medio del boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de todos los ayuntamientos é interesados se observe puntualmente cuanto se encarga en las dos precedentes circulares. Cáceres 22 de febrero de 1844. = Faustino Balboa.

Bienes nacionales. - CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales.

Fábrica catedral de Plasencia.

Tasacion. Renta, Capitalizacion.

Una parte menor en la dehesa Casares, rentando aquella 285 rs. 18 mrs. de los 6093 con 25½ mrs. que produce el todo de la dehesa; corresponde al Estado por procedencia de la fábrica catedral de Plasencia 56 fanegas, 2 celemines y un cuartillo de tierra, con monte de encina, que á prorata de los 150,000 rs. en que se ha-

lla tasada, viene á ser su valor en tasacion. 7028:19 285:18 8595:10

Cabildo de señores curas de Plasencia.

Corresponden al Estado en la dehesa de Vinosilla, por procedencia del cabildo de señores curas de Plasencia y á prorata de los 7950 rs. de su total resultando 4421 rs. 24½ mrs. esta suma produce prorata de los 176,960 rs. en que se halla tasada la dehesa, un capital de 98,423 rs. 21 mrs. y 260 fanegas 4 celemines de tierra de las 468 de 1ª, 2ª y 3ª calidad en que ha sido considerada de cabida por peritos, sus aprovechamientos son de pasto y labor, y se halla situada en término de la ciudad de Plasencia. Por manera que el estado tiene derecho á enajenar las espresadas 260 fs. 4 celemines de tierra, que arroja el dicho capital de. 98423,21 4421,24 122648

Cáceres 20 de febrero de 1844. = Balboa.

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de fincas de bienes nacionales.

Una parte de 1160 fanegas 4 celemines y tres cuartillos que en la dehesa de Rio-Bermejo, de pasto y labor, correspondieron al cabildo y fábrica catedral de Plasencia, de las 2850 fanegas que tiene el todo de la dicha dehesa, tasada la referida parte en. 536214:20 22113:11 663399:24

CLERO REGULAR.

Una parte que en la dehesa de Rio-Bermejo perteneció al suprimido convento de religiosas Carmelitas de Plasencia, compuesta de 201 fanegas 7 celemines y un cuartillo de tierra de 1ª, 2ª y 3ª calidad, de las 2850 fanegas que tiene el todo de la dehesa; tasada la referida parte en. 93167:9 3842:84 116267:34

Cáceres 22 de febrero de 1844. = Balboa.

Nota que manifiesta el resultado de los remate celebrados en esta capital en los dias 15 y 30 de noviembre último.

	<i>Presu- puesto.</i>	<i>Postura mayor.</i>
Una dehesa redonda, llamada Rabilla de Belcazar, término de Trujillo.	47353	62000
Una parte de dehesa titulada Palacio Blanco, término de id. . .	25575	30000
Una parte de la dehesa Suertes de Horno del Cano, término de esta capital.	15148	23000

Dia 30.

Un olivar en la villa de Alcántara, que perteneció al convento de monjas de los Remedios. . . .	12317	66100
Otro idem en idem.	8794	60100

Cáceres febrero 19 de 1844. = Balboa.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 10 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional:

Los agostaderos y espigas de la dehesa de la Tapia, por la temporada que da principio en 26 de abril del corriente año, y concluye en 29 de setiembre del mismo, en la cantidad de 4820 rs.

Los agostaderos y espigas de la dehesa del Cortijo, del secuestro del ex-Infante D. Carlos, id. id. en 1200 rs.

Id. los agostaderos y espigas de la dehesa del Arrehuche, id. id. en 2000 rs.

Segun los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Alcántara en la administracion subalterna, y en esta capital en la escribanía de rentas. Cáceres 22 de febrero de 1844. = P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

El dia 10 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Membrió ante su alcalde constitucional:

Los agostaderos y espigas de la dehesa de la encomienda de la Herrera, del secuestro del ex-Infante D. Carlos, en la cantidad de 2843 rs.

Segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Membrió en la administracion subal-

terna y en esta capital en la escribanía de rentas.

Cáceres 22 de febrero de 1844. = P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

El dia 10 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Piedra-Buena ante su administrador y guarda-mayor

Los agostaderos y espigas de los millares que se espresan, de dicha encomienda.

	<i>rs vn.</i>
Santa María y Rincon, con el aprovechamiento del barbecho.....	480
Idem Grulleras.....	500
Esparragosa.....	520
Medios Millares.....	620
Idem Barrera.....	570
Idem Cobacha.....	600
Idem Juan de Sevilla.....	620
Idem Macho.....	700
Idem Realejo.....	480
Idem Cabero Real, yerba entera.....	460
Idem Barranca idem.....	440
Idem Tarro, media yerba.....	160
Idem Côte Grande idem.....	180
Idem Ahumada, yerba entera.....	200
Idem Entresieras.....	160
	6690

Segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Castillo de Piedra-Buena en la administracion subalterna, y en esta capital en la escribanía de rentas. Cáceres 22 de febrero de 1844. = P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

D. Faustino Balboa, Intendente, juez de hacienda de esta provincia por S. M. &c. &c.

Se hace saber por el presente: Que ha reclamacion de las oficinas de la misma se sacan á la subasta los derechos de rentas provinciales que se adeuden en la feria de S. Marcos, que ha de celebrarse el dia 25 y siguientes del mes de abril próximo en la dehesa de S. Benito, propia del Sr. Marqués de Miravel; cuyo remate ha de tener efecto en esta capital y estrados del juzgado en los dias tres, trece y veinte y tres de marzo inmediato de diez á doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estan de manifiesto en la escribanía del infrascrito para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 21 de febrero de 1844. = Faustino Balboa. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.